



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 30 DE JUNIO DEL 2022
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE JINOTEGA,
DEPARTAMENTO DE JINOTEGA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-212-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de abril del año dos mil veintitrés. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría de cumplimiento a los procesos ordinarios de contrataciones de compras por cotización de menor cuantía, efectuados por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JINOTEGA, DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta de junio del año dos mil veintidós, con referencia **AA-008-001-2022**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Leónidas Nicolás Centeno Rivera**, alcalde; **Lidyángeles Guatemala Palacios**, secretaria del Concejo Municipal; **Rafael Antonio Solórzano Herrera**, gerente municipal; **Dayan Hilario Villareyna Hernández**, director financiero; **Roger Martín Blandón Sánchez**, director de servicios municipales; **Aura Marina Cantarero López**, directora de administración tributaria; **José Abdón Úbeda Úbeda**, asesor legal; **Karen Indira León González**, directora administrativa; **Luis Oliver Castro Pineda**, director de proyectos; **Erick José Cruz Palacios**, director de planificación; **Liliam Andrea Palacios Cinco**, responsable de recursos humanos; **Wilda Cleopatra Rizo Medina**, responsable de presupuesto; **Benito Ramón Galo Blandón**, registrador del estado civil de las personas y **Francis Nazarena Barberena Meza**, responsable de la Unidad de Adquisiciones, todos de la Alcaldía Municipal de Jinotega, departamento de Jinotega. 3. De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos municipales relacionados con las operaciones.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para la planificación, tramitación, ejecución, registro y control de los procesos



de contrataciones de compra por cotización de menor cuantía. 2) Comprobar sí las transacciones relacionadas a las compras por cotización de menor cuantía, se encuentran debidamente registradas en el Plan General de Adquisiciones, autorizadas, soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, y corresponde al período sujeto a revisión. 3) Comprobar sí los desembolsos por contrataciones de compras por cotización de menor cuantía se encuentran debidamente autorizados, registrados, soportados con la documentación suficiente y apropiada; y los bienes y servicios se recibieron satisfactoriamente, de conformidad con las especificaciones aprobadas. 4) Comprobar la adecuada conformación de los expedientes. 5) Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y 6) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para la planificación, tramitación, ejecución, registro y control de los procesos de contratación de compras por cotización de menor cuantía, efectuados por la Alcaldía Municipal de Jinotega, departamento de Jinotega, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; fue efectivo. **B)** Las transacciones relacionadas a las compras por cotización de menor cuantía, se encontraron debidamente registradas en el Plan General de Adquisiciones; autorizadas, soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; y corresponden al período sujeto a revisión. **C)** Los desembolsos realizados por la Alcaldía Municipal de Jinotega, departamento de Jinotega, por las contrataciones de compras por cotización de menor cuantía, se encontraron debidamente autorizados, registrados, soportados con la documentación suficiente y apropiada; y los bienes y servicios se recibieron satisfactoriamente de conformidad con las especificaciones aprobadas. **D)** Los expedientes de contrataciones fueron debidamente conformados. **E)** Los procesos ordinarios de contrataciones de compras por cotización de menor cuantía, efectuados por la Alcaldía Municipal de Jinotega, departamento de Jinotega, por el período auditado, cumplieron satisfactoriamente en todos los aspectos importante con las autoridades aplicables. **F)** Se efectuó seguimiento a tres (03) recomendaciones contenidas en tres informes de auditoría interna de referencias AA-008-002-2020 de fecha treinta de septiembre del año dos mil veinte, AA-008-001-2021 de fecha cinco de junio del año dos mil veintiuno y AA-008-002-2021 de fecha siete de octubre del año dos mil veintiuno, aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, mediante RIA-UAI-1586-2021 de fecha nueve de febrero del año dos mil veintidós; RIA-UAI-1665-2021 y RIA-UAI-1666-2021 de fecha veintiuno de marzo del año dos mil veintidós; las que se encuentran en proceso de implementación; para un grado de avance de un cincuenta por ciento (50%); y **E)** No se identificaron hallazgos de auditoría que diera lugar a establecer responsabilidades.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría



gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluye sin ningún hallazgo de incumplimiento o de control interno; no obstante por las tres recomendaciones en proceso, derivadas de auditoría predecesora; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Jinotega, departamento de Jinotega, instruir a quien corresponda para que se aplique sin demora dichas recomendaciones, por ello se dispondrá de un plazo razonable de treinta (30) días calendario, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, so pena de responsabilidad, conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta de junio del año dos mil veintidós, con referencia **AA-008-001-2022**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JINOTEGA, DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**, derivado de la revisión practicada a los procesos ordinarios de contrataciones de compras por cotización de menor cuantía, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Leónidas Nicolás Centeno Rivera**, alcalde; **Lidyángeles Guatemala Palacios**, secretaria del Concejo Municipal; **Rafael Antonio Solórzano Herrera**, gerente municipal; **Dayan Hilario Villareyna Hernández**, director financiero; **Roger Martín Blandón**



Sánchez, director de servicios municipales; **Aura Marina Cantarero López**, directora de administración tributaria; **José Abdón Úbeda Úbeda**, asesor legal; **Karen Indira León González**, directora administrativa; **Luis Oliver Castro Pineda**, director de proyectos; **Erick José Cruz Palacios**, director de planificación; **Liliam Andrea Palacios Cinco**, responsable de recursos humanos; **Wilda Cleopatra Rizo Medina**, responsable de presupuesto; **Benito Ramón Galo Blandón**, registrador del estado civil de las personas y **Francis Nazarena Barberena Meza**, responsable de la Unidad de Adquisiciones, todos de la Alcaldía Municipal de Jinotega, departamento de Jinotega.

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Jinotega, departamento de Jinotega para que implemente las recomendaciones en proceso derivadas de auditorías predecesoras en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo deberá informar a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos veintiséis (1326) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de abril del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LARJ